



MARIA PIEDAD
LOPEZ LOPEZ
ABOGADA
Asesora Jurídica con Equidad y Compromiso
Universidad Central del Valle "UCEVA"

Tuluá Valle, Julio 3 de 2020

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO VALLE.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HERNAN ALZATE GARCIA
DEMANDADO: EMPRESA SB ARQUITECTURA S.A.S A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
Y MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO
RADICACION: 2019 - 00188

MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, persona mayor plenamente capaz, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **31.858.749** DE Cali Valle y T.P. No. **225.654 del C.S.J.**; vecina de la ciudad de Tuluá Valle, y actuando en calidad de Apoderada judicial del señor **HERNAN ALZATE GARCIA debidamente identificado en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por el mismo**, Por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto interlocutorio No. **0154 de fecha 12 de marzo del año en curso**, por medio del cual el Despacho a su digno cargo resolvió tener como demandado al señor **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, en lugar de **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**, conforme lo establecido en el **Artículo 67 del C. General del Proceso**. En consecuencia, excluir de este proceso a **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**, tener por notificado a **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, proveído este que se notificó por estado No. 031 del 13 de marzo de 2020.

FUNDAMENTO MI RECURSO EN LO SIGUIENTE:

1

Tel: 224 6687 Cel: 314 825 6051
E-mail: mapielo0749@yahoo.es
Cra 33 No. 28-72 B/ Victoria Tuluá



MARIA PIEDAD
LOPEZ LOPEZ
ABOGADA
Asesora Jurídica con Equidad y Compromiso
Universidad Central del Valle "UCEVA"

Es bien sabido que la demanda verbal para proceso Reivindicatorio, se formuló por el señor **HERNAN ALZATE GARCIA**, a través de la suscrita contra la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, representada legalmente por el señor **ALBIO BELISARIO PEREZ PAEZ**, o quien haga sus veces, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.890, mayor y vecino de Bogotá y contra **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO** también mayor de edad, vecino de Riofrio, se demandó porque una vez entregada la posesión de los predios materia de este proceso a la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, representada legalmente en ese entonces por el señor **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, hoy por el señor **ALBIO BELISARIO PEREZ PAEZ**, o quien haga sus veces, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.890, mayor y vecino de Bogotá, aquella a pesar de no haber cumplido con los pagos acordados, pero si recibido los inmuebles prometidos en venta, sin inconveniente alguno llevó como tenedor de dichos predios a **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**.

En virtud del incumplimiento de la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, representada en ese entonces por el señor **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, hoy por el señor **ALBIO BELISARIO PEREZ PAEZ**, o quien haga sus veces, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.890, mayor y vecino de Bogotá, y efectuadas previamente las averiguaciones del caso, el señor **HERNAN ALZATE GARCIA**, denunció penalmente a dicha Sociedad, por el delito de "Estafa", ante la fiscalía 19 de Tuluá valle.

Fue así como el 18 de diciembre de 2018, ante la Inspección de Policía y Tránsito de Riofrio (V), **comisionada por la Secretaria de Gobierno del mismo lugar**, quien a su vez fue requerida, por la Fiscalía 19 de Tuluá Valle, el señor **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**, tenedor de mala fe, quien fuera dejado al cuidado de los predios materia de este proceso, por la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, representada en ese entonces por el señor **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, se comprometió que haría entrega real y material de los mismos en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha antes citada, pero como este no cumplió lo pactado, se reanuda la



MARIA PIEDAD
LOPEZ LOPEZ
ABOGADA
Asesora Jurídica con Equidad y Compromiso
Universidad Central del Valle "UCEVA"

diligencia el 3 de enero de 2019 y ¡oh que sorpresa! Cuando el señor **Mauricio Santa Cruz Restrepo**, a través del abogado **JORGE ARMANDO PALACIO**, manifestó que no hacía entrega real y material de los inmuebles denominados "El Refugio" y "Refugio 2", e inclusive dentro de las mismas diligencias llevadas a cabo el 18 de diciembre de 2018 y 3 de enero de 2019, mi poderdante **HERNAN ALZATE GARCIA**, sufrió amenazas de muerte por parte de **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**, ante lo cual ninguna de las autoridades allí presentes, hicieron algo para remediar esta situación, sino que por el contrario protegieron a quien no debían de proteger y sacaron de allí a empellones al señor **HERNAN ALZATE GARCIA**, que inclusive para el 18 de diciembre de 2018, el señor **HERNAN** pretendió quedarse en su propiedad y la policía lo sacó manifestándole que si no lo hacía, al otro día el que iba a salir esposado de allí era él, porque a lo mejor el señor **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO** lo iba a denunciar por **HURTO** por la pérdida de dinero que eran millones que tenía allí guardados, joyas y otras cosas más, entonces que lo mejor era que saliera de allí por las buenas, como el señor **ALZATE** se negó a salir lo sacaron, con ultrajes maltrato y otros por agentes de la policía de Salónica y Riofrio, hechos estos que se manifestaron en las denuncias que se hicieron ante el Comandante de Policía de Tuluá y Riofrío Valle, respectivamente, y ante la Procuraduría.

Tenemos entonces que si el mismo **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO**, aceptó en esa época que era poseedor de los predios que nos ocupan, porque ahora se pretende excluirlo para reconocer a **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, como parte en este proceso, cuando la tenencia de dichos inmuebles la ejerce el señor **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO** a través de la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, representada en ese entonces por el señor **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, como persona jurídica y no por **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO**, como persona natural.

Es más, el día 2 de noviembre del año 2018 el señor **ALBIO BELISARIO PEREZ PAEZ**, en su calidad de Gerente y Representante legal de la Sociedad **SB ARQUITECTURA S.A.S.**, con Domicilio principal en Bogotá D.C., con Nit No. **900.477887-8**, se hizo presente ante la Fiscalía 19 local de Tuluá valle, y ante la dificultad de cumplir con lo establecido en el contrato de compraventa, manifiesta por escrito que hacía entrega real y material de la posesión y tenencia de los inmuebles a su legítimo propietario inscrito **HERNAN ALZATE**



MARIA PIEDAD
LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Asesora Jurídica con Equidad y Compromiso
Universidad Central del Valle "UCEVA"

GARCIA y le rogó a las autoridades pertinentes para que asistieran y prestaran el apoyo necesario para que el señor **HERNAN ALZATE GARCIA** pudiera entrar en posesión de dichos predios referenciados en el contrato o promesa de compraventa, la cual no está ostentando la empresa **SB.ARQUITECTURA S.A.S**, como tampoco ninguno de sus dependientes o cualquier otra persona que lo esté haciendo en este momento, es ajena a la empresa y no esta autorizada por la misma, situación esta que no se pudo cumplir cabalmente, porque como se dijo antes el señor **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO** no ha querido desocupar los predios y aún mas no permite la entrada de nadie allí.

Por todo lo anterior, es que considero que quien debe seguir figurando como parte demandada, en calidad de tenedor, es el señor **MAURICIO SANTACRUZ RESTREPO** y no **JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANDULO**, y por ello es que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto citado en el encabezamiento de este escrito.

A Ud., Sr. Juez, pido acceder conforme a lo solicitado.

Atentamente.

MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ
C.C. No. 31.858.749
T.P. No. 225.654 del C.S.J.